

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 30 DE MAYO DE 2023 POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA ASISTENCIA EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

EXPEDIENTE: 013-2023 .JURID- SVJC

TÍTULO: MANTENIMIENTO Y SOPORTE INTEGRAL A LA OPERACIÓN TIC EN LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN

Vista la Memoria Justificativa, de 17 de diciembre de 2024, para la modificación de la Resolución de 30 de mayo de 2023 relativa al encargo a la “Sociedad Andaluza para el desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.” para el desarrollo de las telecomunicaciones para la asistencia en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), en la que concurren los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de mayo de 2023 se dicta Resolución del encargo a la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones (SANDETEL) para la asistencia TIC en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

De acuerdo con el resuelto primero de la citada Resolución, los trabajos contemplados en el objeto del encargo se corresponde con “la realización de las tareas necesarias para la asistencia en materia Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) a la Subdirección de Sistemas de Información en la ejecución de sus funciones de desarrollo, mantenimiento y operación TIC para las diferentes unidades y centros de trabajo de AGAPA”.

La descripción detalladas de los servicios, su alcance y sus condiciones de ejecución se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de 24 de mayo de 2023, que se acompaña a la citada Resolución.

En relación con la subcontratación, el resuelto quinto de la Resolución de 30/05/2023 y el Anexo A del PPT de 24/05/2023 establece el porcentaje de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros (87,85 % de la cuantía del encargo).

Con fecha 30 de mayo de 2023 se procedió a la contabilización del documento contable D, por un importe total de 744.219,50 € (anualidades 2023, 2024 y 2025).

Segundo.- Posteriormente, con fecha 5 de marzo de 2024, se emite Memoria justificativa del Servicio Proponente en el que se indica que, durante el plazo de ejecución del encargo, SANDETEL ha venido prestando los servicios a plena satisfacción del responsable del encargo, alcanzándose determinados hitos en la prestación, que hacen necesario el reajuste, “*aumentando los créditos consignados en la anualidad corriente en un total de 47.372,50 euros y disminuyendo los créditos consignados en la anualidad 2025 en la misma cantidad.*”

Con fecha 8 de marzo de 2024 se notifica el reajuste de anualidades del encargo.

Tercero.- Con fecha 17 de diciembre de 2024, la persona designada para dirigir el encargo de la Subdirección de Sistemas de Información emite:

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	23/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLU2GCY2JEQP9D5CAHUSG6NDVK	PÁG. 1/5





- Memoria justificativa para la modificación del encargo a la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones (Sandetel) para la asistencia TIC en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de fecha 17/12/2024, manifestando la necesidad de modificar el resuelto quinto de la Resolución de 30 de mayo de 2023, con el objetivo de completar lo dispuesto en materia de subcontratación. Asimismo, se añade que:

“...la disponibilidad de recursos de SANDETEL puede variar durante la vida del encargo, y por tanto podría ser viable prestar con recursos propios de SANDETEL servicios que inicialmente estaba previsto subcontratar, o ser necesario contratar con terceros servicios no previstos inicialmente”.

- Propuesta de modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el encargo a Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones, S.A. (Sandetel) para la asistencia TIC en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de fecha 17/12/2024, concretamente se modifica lo indicado sobre la posible subcontratación en el Anexo A del PPT de 24/05/2023 y se listan los productos o servicios que pudieran ser objeto de subcontratación, que son los siguientes:

“Código Denominación

S-GCD-001 INFORME ESTADO INFRAESTRUCTURA DE CPD

S-GCD-005 MANTENIMIENTO SISTEMA DE ALIMENTACIÓN INNITERRUMPIDA (SAI)

S-GCD-006 MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA E INFRAESTRUCTURA

S-GCD-008 SOPORTE TÉCNICO GESTIÓN CPD

S-GPT-006 GESTIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO EN SEDE < 235

S-GPT-049 APOYO AL SERVICIO DE PUESTO DE TRABAJO MEDIANTE RECURSOS TÉCNICOS

C-TELE-003 CONSULTOR TELECOM / GESTOR DE PROYECTOS

S-OPF-005 ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA OP AE EXPERTO”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección Gerencia es competente para dictar la resolución de encargo, así como sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo el 16 k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

SEGUNDO.- El apartado 10 del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *“cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante Resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada, por los documentos que justifiquen y, describan y valoren dicha modificación”.* En el mismo sentido se pronuncia el resuelto octavo de la Resolución de 30 de mayo de 2023.

A estos efectos, con fecha 17 de diciembre de 2024, el Subdirector de Sistemas de Información, como persona designada para dirigir el encargo, emite Memoria justificativa y Propuesta de modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas, al objeto de completar lo relativo a la subcontratación en el marco del encargo.

TERCERO.- El artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece como regla general que:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLU2GCY2JEQP9D5CAHUSG6NDVK	PÁG. 2/5	



“...el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo”.

Tras la regla general, se establece varias excepciones a la citada regla (del 50%), y entre las mismas, el párrafo quinto del artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, dispone que:

“... No será aplicable lo establecido en esta letra

...a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital. ...”

Por tanto, no resulta de aplicación a este encargo la limitación del 50% en el importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros.

A la vista de los antecedentes hechos y fundamentos de derechos reseñados, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 144/2021, de 13 de abril, (BOJA núm. 71 de 16 de abril de 2021)

RESUELVO

PRIMERO.- Modificación del resuelto quinto de la Resolución de 30 de mayo de 2023.

Se aprueba la modificación del resuelto quinto de la Resolución del encargo a la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones (SANDETEL) para la asistencia TIC en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, de 30 de mayo de 2023, al objeto de completar la información relativa a la subcontratación, queda redactado dicho resuelto de la siguiente forma:

“QUINTO.- SUBCONTRATACIÓN.

A todos los efectos, la responsabilidad de la totalidad de los trabajos corresponde a SANDETEL con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar para prestar determinados servicios.

Los trabajos subcontratados deberán facturarse conforme al precio del coste efectivo soportado por el medio propio, siempre que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas vigentes para SANDETEL antes citadas.

El artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

“... b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN

23/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmLU2GcY2JEQp9D5CAHUSG6NDVK

PÁG. 3/5





servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital. ...”

En consecuencia, a este encargo no le resulta aplicable limitación en el importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros.

En la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas, de 17/12/2024, se incluye el detalle de los servicios susceptibles de ser prestados mediante contratación con terceros, según la previsión comunicada por SANDETEL para la prestación de este encargo. No obstante, la disponibilidad de recursos de SANDETEL puede variar durante la vida del encargo, y por tanto podría ser viable prestar con recursos propios de SANDETEL servicios que inicialmente estaba previsto subcontratar, o ser necesario contratar con terceros servicios no previstos inicialmente.

El importe estimado en la elaboración del presupuesto de las prestaciones parciales que SANDETEL contratará con terceros para llevar a cabo las actuaciones objeto de este encargo supone un máximo de un 87,85 % de la cuantía del encargo.”

SEGUNDO.- Determinación de los productos o servicios que podrían ser objeto de subcontratación.

De la misma manera que el Pliego de Prescripciones Técnicas, de 24 de mayo de 2023, se acompañaba a la Resolución de 30 de mayo de 2023, a la presente resolución se acompaña la modificación del Pliego de Prescripciones Técnicas, de 17 de diciembre de 2024, que concretamente modifica el apartado relativo a la “subcontratación” del Anexo A del PPT de 24/05/2003.

En este sentido, la modificación del PPT de 17/12/2024 indica que:

“El importe estimado en la elaboración del presupuesto de las prestaciones parciales que SANDETEL contratará con terceros para llevar a cabo las actuaciones objeto de este encargo supone un máximo de un 87.85 % de la cuantía del encargo”

A continuación, la modificación del Pliego reproduce lo dispuesto en el artículo 32.7.b) de la LCSP y, finalmente, añade los productos o servicios que podrían ser objeto de subcontratación, diciendo que:

“... a este encargo no le resulta aplicable limitación en el importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLU2GCY2JEQP9D5CAHUSG6NDVK	PÁG. 4/5	



Teniendo todo esto en cuenta, la desagregación de las partidas que podrán ser, en su caso, subcontratadas queda de la siguiente forma:

- Al estar todos los servicios a encargar englobados en una única partida a realizar por un mismo conjunto de perfiles, no existe desagregación por partidas o líneas de trabajo.
- Dentro de esta única partida, con el límite máximo establecido anteriormente, podrán ser objetos de subcontratación los siguientes productos o servicios:

“Código Denominación

S-GCD-001 INFORME ESTADO INFRAESTRUCTURA DE CPD

S-GCD-005 MANTENIMIENTO SISTEMA DE ALIMENTACIÓN INNITERRUMPIDA (SAI)

S-GCD-006 MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA E INFRAESTRUCTURA

S-GCD-008 SOPORTE TÉCNICO GESTIÓN CPD

S-GPT-006 GESTIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO EN SEDE < 235

S-GPT-049 APOYO AL SERVICIO DE PUESTO DE TRABAJO MEDIANTE RECURSOS TÉCNICOS

C-TELE-003 CONSULTOR TELECOM / GESTOR DE PROYECTOS

S-OPF-005 ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA OP AE EXPERTO”

Se anexa a la presente resolución la modificación de 17 de diciembre de 2024 del PPT de 24/05/2023.

TERCERO.- La presente resolución se publicará en el perfil de contratante de este órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP.

EL DIRECTOR GERENTE
Jose Carlos Álvarez Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN	23/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLU2GCY2JEQP9D5CAHUSG6NDVK	PÁG. 5/5

